



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02061-2014-PA/TC
HUAURA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL MARSAL
S.A.C. REPRESENTADA POR NILO
FELICIANO VARGAS URPI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Corporación Industrial Marsal S.A.C., representada por don Nilo Feliciano Vargas Urpi, contra la resolución de fojas 306, de fecha 20 de febrero de 2014, expedida por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02061-2014-PA/TC
HUAURA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL MARSAL
S.A.C. REPRESENTADA POR NILO
FELICIANO VARGAS URPI

la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso de agravio interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en el presente proceso. En efecto, mediante este recurso se impugna la resolución que en segunda instancia o grado ha declarado improcedente la demanda, ya que lo peticionado - no poder ingresar a su concesión minera denominada La Estrellita 2003, debido a que se lo impide la empresa demandada - ha mercedido, con anterioridad a la demanda de autos y como la propia demandante reconoce a fojas 94, una sentencia de vista de fecha 24 abril de 2012 (a fojas 65) que declaró fundada la demanda de habeas corpus contra la misma empresa demandada en el proceso de autos, en el que ordenó abstenerse “de impedir o prohibir a los favorecidos el libre tránsito hacia el área de concesión minera La Estrellita 2003 (...)” (fojas 71).
5. Por tanto, y tal como lo han entendido el *a quo* y el *ad quem*, existiendo dicha sentencia estimatoria de habeas corpus, corresponde su ejecución conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional, y no la interposición del proceso de amparo de autos.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02061-2014-PA/TC
HUAURA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL MARSAL
S.A.C. REPRESENTADA POR NILO
FELICIANO VARGAS URPI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA